

REGLAMENTO DE SOLICITUD Y CONCESIÓN DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID

PRELIMINAR

En cumplimiento del artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, en particular, de lo indicado en su artículo 11, y demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, así como de los compromisos legales y sociales adquiridos por la entidad titular de la Universidad Europea de Madrid (en adelante Universidad Europea de Madrid), reconocida como Universidad privada por la Ley 24/1995, de 17 de julio, el presente Reglamento establece los requisitos, académicos y administrativos de solicitud de becas en la Universidad Europea de Madrid, así como los procedimientos de selección de becarios. Este Reglamento pretende garantizar que aquellos alumnos con un buen rendimiento académico puedan cursar sus estudios en la Universidad Europea de Madrid, con el objetivo de favorecer el desarrollo personal y la formación en nuestra Universidad de los mejores estudiantes.

Capítulo I: De la solicitud de becas

Artículo 1. Solicitantes de beca

1. Podrán concurrir a la convocatoria anual de becas de la Universidad Europea de Madrid todos los alumnos matriculados en la Universidad en cualquiera de las titulaciones oficiales de enseñanza superior (grado, máster universitario, doctorado) incluidos en los siguientes supuestos:
 - a. Solicitantes de beca por primera vez:
 - Alumnos matriculados en la Universidad Europea de Madrid en primer curso
 - Alumnos matriculados en la Universidad Europea de Madrid en curso distinto a primero
 - b. Solicitantes de renovación de beca en la Universidad Europea de Madrid
2. Los solicitantes deberán cumplir todos los requisitos y procedimientos exigidos en el presente Reglamento.
3. En ningún caso la cuantía del abono de reserva de plaza, ni apertura de expediente será cubierta por la beca.

Artículo 2. Becas previstas en convenios

1. Las becas derivadas de convenios suscritos por la Universidad Europea de Madrid con otras instituciones, públicas o privadas, se regirán por lo previsto en el propio Convenio y se inspirarán en los principios recogidos en este Reglamento.
2. Las instituciones con las que la Universidad Europea de Madrid firme convenios relativos a esta materia quedarán informadas del presente Reglamento. Asimismo, la Comisión de Becas de la Universidad Europea de Madrid estará representada con voz y voto en las reuniones de instituciones en que se seleccionen los candidatos a becarios de la Universidad Europea de Madrid.

Artículo 3. Becas de Excelencia de la Comunidad de Madrid

Las Becas de Excelencia de la Comunidad de Madrid, tanto las financiadas por dicha Comunidad, como las financiadas por la Universidad Europea de Madrid, se regirán por los criterios recogidos en las correspondientes convocatorias que se publiquen para cada curso académico. El importe de las becas financiadas por la Universidad se descontará del importe total de la matrícula del alumno.

Art. 4. Convocatoria y plazo de presentación de la solicitud

1. La Universidad publicará anualmente la convocatoria de becas de cada curso académico antes del mes de junio. Su difusión será pública y amplia, y será publicada en la página web de la Universidad Europea de Madrid. Asimismo, los interesados serán informados por el Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Estudiantes, la Secretaría Académica de la Universidad Europea de Madrid y los delegados de curso.
2. Tanto los impresos de solicitud, como el presente reglamento, se encontrarán a disposición de los solicitantes en la página web de la Universidad.
3. Los alumnos de nuevo ingreso, podrán entregar su solicitud en el Área de Atención de Alumnos de la Universidad Europea de Madrid desde el día de inicio de periodo de matriculación hasta la finalización del periodo de matriculación, acompañada de toda la documentación pertinente.
4. El plazo de solicitud para el resto de alumnos matriculados en la Universidad Europea de Madrid, se iniciará el 15 de junio, o en su caso, el siguiente día hábil, finalizando el 14 de julio o, en su caso, el siguiente día hábil. La solicitud irá acompañada de toda la documentación pertinente.
5. No se recogerán solicitudes en las que falten alguno de los datos o documentos exigidos.
6. La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de toda la normativa recogida en este Reglamento. El incumplimiento, parcial o total, de las condiciones facultará a la Comisión de Becas para desestimar la solicitud presentada.

Artículo 5. Requisitos académicos

Los solicitantes de beca deberán cumplir los siguientes requisitos, verificados mediante su expediente académico:

a) Alumnos matriculados en primer curso: contar con una nota media de, al menos, notable (7) en Bachillerato LOGSE (ó 3º de BUP y COU), así como en la nota de selectividad. En el caso de alumnos cuyo acceso sea la prueba de mayores de 25 años, o ciclo Formativo de grado superior, la media debe ser superior notable (7). En todo caso, los alumnos justificarán documentalmente el cumplimiento de este requisito, además de aportar los datos y la documentación exigidos en el artículo 5 de este Reglamento.

b) Alumnos matriculados en curso distinto a primero: Haber aprobado en convocatoria ordinaria todas las asignaturas del último curso realizado, contando al menos con una nota media de notable en el expediente. La nota media del expediente académico será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor numérico de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

Si el cociente es inferior a 7, la media es inferior a Notable.

Si en el expediente no constase la calificación numérica, la nota media se calculará mediante el criterio siguiente: suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencia que se especifica a continuación y dividido por el número de créditos superados por el alumno:

Aprobado: 1 punto. Notable: 2 puntos. Sobresaliente: 3 puntos. Matrícula de Honor: 4 puntos

Si el cociente es inferior a dos puntos, la media es inferior a Notable.

Artículo 6. Condiciones administrativas

Los solicitantes deberán:

a) Completar todos los datos pedidos en el impreso de solicitud de beca: personales, familiares, económicos y observaciones.

- b) Entregar fotocopia previamente compulsada en una Delegación de Hacienda, en cualquier organismo público o notarialmente, de la declaración o de las declaraciones separadas de renta y patrimonio de sus padres o personas de las que dependa económicamente el alumno.
- c) Los alumnos de nuevo ingreso dispondrán de un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la comunicación de concesión para efectuar la apertura de expediente, reserva de plaza y matriculación en todas las asignaturas del curso que vaya a cursar. El transcurso de este plazo sin formalizar dichos trámites automáticamente implicará la renuncia a la solicitud de beca.
- d) El resto de los alumnos de la Universidad Europea de Madrid, deberán matricularse de todas las asignaturas antes del 31 de julio o el siguiente día hábil. El transcurso de este plazo sin formalizar dichos trámites automáticamente implicará la renuncia a la solicitud de beca.

Artículo 7. Baremo de concesión para los alumnos de Titulaciones Oficiales de grado que solicitan beca por primera vez

El baremo utilizado para examinar todas las solicitudes admitidas, que podrá ser modificado cada año por el Consejo de Gobierno de la Universidad Europea de Madrid, es el siguiente:

Media del expediente	Situación económica		Cuantía de la beca
Escala 1	Sobresaliente	<30.000 €	Hasta 4.000 €
Escala 2	Sobresaliente	30.000 – 40.000 €	Hasta 2.500 €
Escala 3	Sobresaliente	Hasta 60.000 €	Hasta 1.500 €
Escala 4	Notable	<30.000 €	Hasta 2.500 €
Escala 5	Notable	30.000 – 40.000 €	Hasta 1.500 €
Escala 6	Notable	Hasta 60.000 €	Hasta 1.000 €

Se entiende que los importes referidos en la columna de «Situación económica» son la suma de los declarados en el IRPF en las partidas de base imponible general y especial, y en el Impuesto sobre Patrimonio en la partida de base imponible. El cumplimiento de los criterios aquí definidos no implica la concesión automática de la beca. La Comisión de Becas, analizando las asignaciones presupuestarias y los méritos de cada solicitante, resolverá afirmativamente empezando por la Escala 1 de forma descendente hasta completar los fondos disponibles.

Artículo 8. Baremo de renovación

El baremo utilizado para examinar todas las solicitudes presentadas, que podrá ser modificado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Europea de Madrid, es el siguiente:

Nota de entrada	Nota de renovación	Decisión CUANTIA
Sobresaliente	Sobresaliente	Mantener
Sobresaliente	Notable	Reducir un 25%
Notable	Sobresaliente	Aumentar un 25%
Notable	Notable	Mantener

- Nota de entrada = nota obtenida en el último curso académico en función de la que se concedió la beca.

- Nota de renovación = nota obtenida en el curso anterior a la solicitud.

No aprobar todas las asignaturas en la convocatoria ordinaria implica la pérdida automática de la beca. Esta tabla será de aplicación en caso de no producirse salto de escala en la situación económica presentada, ya que, de producirse, la variación porcentual se aplicaría sobre la nueva escala económica en la que se sitúe.

Artículo 9. Baremo de concesión para Programas Oficiales de Postgrado (Máster Universitario y Doctorado)

El baremo que se aplicará a estas solicitudes, y que podrá ser modificado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Europea de Madrid, es el siguiente:

Media del expediente académico	Situación económica	Cuantía
Sobresaliente	A (Hasta 60.000 €)	Hasta 900 €
Sobresaliente	B (30.000 – 40.000 €)	Hasta 1.200 €
Sobresaliente	C (<30.000 €)	Hasta 1.500 €
Notable	A (Hasta 60.000 €)	Hasta 600 €
Notable	B (30.000 – 40.000 €)	Hasta 900 €
Notable	C (<30.000 €)	Hasta 1.200 €

Se entiende que los importes referidos en la columna de «Situación económica» son la suma de los declarados en el IRPF en las partidas de base imponible general y especial, y en el Impuesto sobre Patrimonio en la partida de base imponible.

Capítulo II: De la comisión de becas

Artículo 10. Composición y funciones

1. La Comisión de Becas de la Universidad Europea de Madrid es el órgano encargado de revisar y baremar todas las solicitudes de becas presentadas en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, así como de conceder, mantener, aumentar, reducir o denegar las becas de la Universidad Europea de Madrid

2. La Comisión de Becas estará presidida por el Secretario General de la Universidad Europea de Madrid, y formada además por el Vicerrector de Relaciones Institucionales y Estudiantes, un integrante del Departamento de Administración y Finanzas y otro del Departamento de Marketing, y por dos profesores del Claustro de la Universidad Europea de Madrid, elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad Europea de Madrid y renovados anualmente. La Comisión designará entre estos dos profesores a quien deba actuar como Secretario, levantando acta de las sesiones de la Comisión. En las reuniones estará presente el Defensor Universitario, con voz y sin voto.

3. La Comisión resolverá y fijará la lista definitiva de becarios de la Universidad Europea de Madrid para el curso académico entrante tomando en consideración las normas del presente Reglamento así como las asignaciones presupuestarias existentes.

Artículo 11. Decisiones de la Comisión de Becas

1. La Comisión de Becas resolverá las solicitudes presentadas y comunicará las decisiones adoptadas, y en todo caso, tendrá en cuenta para su resolución, los fondos presupuestarios que vayan quedando disponibles. A estos efectos, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y aplicará los baremos correspondientes, tomando para cada solicitud una de las siguientes decisiones:

- a) Conceder una beca: es el primer otorgamiento de ésta a un solicitante, definiendo la cuantía en la que se concede la beca.
- b) Denegar una beca: es la desestimación de una beca por incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente Reglamento.
- c) Renovar una beca, manteniendo el porcentaje de su cuantía.
- d) Renovar una beca, definiendo el porcentaje de aumento sobre la cuantía inicialmente concedida
- e) Renovar una beca, definiendo el porcentaje de reducción sobre la cuantía inicialmente concedida

2. Contra la resolución de la Comisión no cabe recurso alguno.

Capítulo III: Duración de las becas y deberes de los becarios

Artículo 12. Duración de las becas

Toda beca concedida o renovada con o sin modificación de su cuantía, lo es exclusivamente para el curso académico que vaya a iniciarse. La renovación de una beca, en cualquiera de las modalidades previstas, habrá de solicitarse para cada curso académico.

Artículo 13. Deberes de los becarios

Además de los deberes inherentes a la condición de alumnos, expresados en el Reglamento Académico y Disciplinario de la Universidad Europea de Madrid, los becarios podrán ser requeridos para colaborar en tareas propias de la vida universitaria, respetando siempre sus horarios académicos y velando porque las tareas encomendadas no alteren el rendimiento de sus estudios.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y el Comité de Dirección de la Universidad Europea de Madrid.